



CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO N 003 - 2025

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

NIT: 891.800.330-1

RESPONSABLE: ENRIQUE VERA LÓPEZ.

CARGO: RECTOR

DOCENTE: LUZ ELIANA MÁRQUEZ BARRERA

CEDULA DE CIUDADANIA: 40.027.328

OBJETO: DESARROLLAR EL ANTEPROYECTO TITULADO “LA BIBLIOTECA IMAGINADA”

VALOR: \$ 137.541.541

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año a partir del 03 de febrero de 2025.

VIGENCIA: 2025

VALOR	\$ 137.541.541
--------------	-----------------------

Entre los suscritos: **ENRIQUE VERA LÓPEZ** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 de Bucaramanga, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 070 de 2022 y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** y **LUZ ELIANA MÁRQUEZ BARRERA** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.027.328** de Tunja, en su calidad de profesora adscrita al programa de Artes Plásticas y Visuales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien en adelante se llamará **EL DOCENTE** y considerando que: **1.** Mediante Acuerdo 085 de 1993 y Resolución 76 de 2021, se reglamenta el trámite para la aprobación y otorgamiento de Periodo Sabático. **2.** La docente realizó la inscripción de solicitud de Periodo Sabático junto con el anteproyecto de investigación titulado “La Biblioteca Imaginada”, el Consejo de Facultad estudió y recomendó previo concepto del Comité Curricular la aprobación del Periodo Sabático ante el Consejo Académico y Consejo Superior. **3.** Mediante el Acuerdo 085 del 29 de noviembre de 2024 el Consejo Superior le concedió Periodo Sabático a la docente, el cual se da a partir del 03 de febrero del 2025. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto de la **DOCENTE** como de **LA UNIVERSIDAD** en la ejecución del Periodo Sabático conferido por el Acuerdo 085 del 29 de noviembre de 2024, para desarrollar el proyecto titulado: “La Biblioteca Imaginada”, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 085 de 1993.

SEGUNDA. Valor del Contrato. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$137.541.541) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales durante el tiempo de ejecución del contrato.

VIGILADA MINEDUCACIÓN





TERCERA. Duración. El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del 03 de febrero del 2025.

PARAGRAFO. LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Periodo Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10 del Acuerdo 085 de 1993.

CUARTA. Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al docente, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al docente de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al docente, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y la docente serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y la docente, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el reintegro de la docente a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Periodo Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes.

QUINTA. Obligaciones de la docente. Serán obligaciones del DOCENTE: **1.** Dedicar el Periodo Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. **2.** Entregar al Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, a través del Decano un original del proyecto titulado: "La Biblioteca Imaginada" una copia y un resumen al Comité Editorial de la UPTC y una copia del resumen y acta de sustentación a la Dirección Jurídica, al finalizar el Periodo Sabático. **3.** Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. **4.** Una vez reintegrado a las labores académicas, proponer Planes Institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993 y las demás que se consagren en las normas vigentes sobre la materia. **5.** Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Periodo Sabático, so pena de las sanciones de Ley.

SEXTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: **1.** Mantener la relación legal y reglamentaria con el docente, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. **2.** Exonerar al DOCENTE del cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. **3.** Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. **4.** Cancelar al docente la suma correspondiente a su salario e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Periodo Sabático.



SÉPTIMA. Incumplimiento. 1. El incumplimiento por parte de la DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Periodo Sabático. **2.** El incumplimiento de los numerales 2, 3 y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993. Para el caso de incumplimiento del Periodo Sabático estipulado el numeral 1 de esta cláusula, o del incumplimiento imputable al docente de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarreará como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por el docente durante el tiempo transcurrido de Periodo Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual el docente deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones.

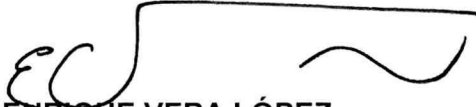
OCTAVA. Cláusula penal. Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del docente por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, el docente se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento.

NOVENA. Derechos de Autor. Los derechos de autor que surjan del objeto de este contrato, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA. Perfeccionamiento y Legalización. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma a los 22 días del mes de enero del 2025.

LA UNIVERSIDAD,


ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR

EL DOCENTE,


LUZ ELIANA MÁRQUEZ BARRERA
C.C. 40.027.328

Proyectado: OILP

Revisado. Javier Andrés Camacho Molano 

VIGILADA MINEDUCACIÓN